



RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: AKIL, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 498/2020.

Mérida, Yucatán, a veintiséis de agosto de dos mil veinte. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la entrega de información incompleta por parte del Ayuntamiento de Akil, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00400320.-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha veintinueve de enero de dos mil veinte, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Akil, Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, marcada con el folio 00400320, en la cual requirió lo siguiente:

**“SOLICITO COPIA DIGITAL DE 1.- INGRESOS EN POLICÍA MUNICIPAL EN AÑOS 2018, 2019 Y 2020, 2.- INGRESOS DEL AGUA POTABLE EN LOS AÑOS 2018, 2019 Y 2020 Y 3.- CUANTO COSTABA EL CONTRATO DE AGUA EN 2019 Y CUÁNTO CUESTA EN 2020.”**

**SEGUNDO.-** El día seis de febrero del año en curso, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Akil, Yucatán, hizo del conocimiento de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sitema INFOMEX, lo siguiente:

De la solicitud antes mencionada, viene al caso señalar que esta unidad administrativa es competente para tramitar la presente solicitud, de conformidad con los establecido en el artículo 8 fracción V del numeral 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en tal razón tengo a bien señalar que:

Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta unidad administrativa, se localizaron los documentos con la información pretendida; Se hace mención lo siguiente de la suma total de todos los documentos obtenidos de los pagos a las facturas efectuadas se puede tener como un total de los gastos la siguiente cantidad:

Ingresos 2018, 2019 y Enero 2020	
AGUA POTABLE CONTRATO 2019 \$180.00	SEGURIDAD PÚBLICA
AGUA POTABLE CONTRATO 2020 \$200.00	
Ingreso Agua Potable 2019 \$ 196,389.00	Ingreso Multas 2020 (Enero) \$2,522.00
Ingreso Agua Potable 2018 \$48,946.00	Ingreso Multas 2018 \$13,640.00
Ingreso Agua Potable 2020 (Enero) \$9,554.00	Ingreso Multas 2019 \$59,356.00

**TERCERO.-** En fecha diecinueve de febrero del año que transcurre, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

**“INFORMACIÓN INCOMPLETA Y GENERAL”.**

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: AKIL, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 498/2020.

**QUINTO.-** Mediante acuerdo de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinte, se tuvo por presentado a la parte recurrente, con su escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la entrega de información incompleta por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 00400320, realizada a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Akil, Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la particular, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes.

**SEXTO.-** El día diez de marzo del año en curso, se notificó de manera personal al Sujeto Obligado el proveído descrito en el antecedente QUINTO; asimismo, respecto al particular la notificación se realizó mediante los estrados de este Organismo Autónomo el diecisiete del referido mes y año.

**SÉPTIMO.-** Por acuerdo de fecha ocho de julio del presente año, en virtud que el término de siete días hábiles que le fuere concedido a las partes mediante acuerdo de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinte, para efectos que rindieran alegatos y, en su caso, remitieran constancias que estimaren conducentes, con motivo de la solicitud de información realizada ante la Unidad de Transparencia que nos ocupa, ha fenecido, sin que hasta la presente fecha hubieren remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior; y toda vez que las notificaciones respectivas se efectuaron de manera personal a la autoridad y mediante los estrados de este Instituto al recurrente, los días diez y diecisiete de marzo de dos mil veinte, respectivamente, por lo que los términos concedidos para tales efectos corrieron, para la primera nombrada, del once de marzo al dieciocho de junio de dos mil veinte, y para el segundo, del dieciséis al veinticuatro de junio de dos mil veinte; por lo tanto, se declara precluido el derecho del recurrente y de la autoridad constreñida; no se omite manifestar que dentro de los plazos previamente indicados, fueron inhábiles para este Instituto los días catorce y quince de marzo y veinte y veintiuno de junio de dos mil

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: AKIL, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 498/2020.

veinte, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticuatro de enero del propio año, mediante ejemplar número 34,084, por el cual establecieron los días que quedarían suspendidos los términos y plazos que señalan la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y el Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigentes, así como las disposiciones legales, única y exclusivamente en cuanto a los trámites y procedimientos que el propio Instituto lleve a cabo; así como los diversos comprendidos del dieciocho de marzo al quince de junio del presente año, por haber sido inhábiles con motivo de las medidas de prevención de contagio del COVID-19, aprobadas mediante los acuerdos de fecha dieciocho de marzo, dieciséis de abril, cuatro de mayo y cinco de junio de dos mil veinte, publicados en el sitio de internet del propio Instituto, asimismo, a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, esta autoridad sustanciadora, determina, con fundamento en el numeral 146 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que prevé la ampliación del plazo para resolverse por única vez hasta de un periodo de veinte días hábiles, ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión 498/2020, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se cuenta para resolver el presente asunto, esto es, a partir del veintitrés de julio de dos mil veinte.

**OCTAVO.-** En fecha ocho de julio del año en curso, se notificó a las partes mediante los estrados de este Organismo Autónomo el acuerdo reseñado en el antecedente que precede.

**NOVENO.-** Mediante proveído de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinte, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó en este mismo acto el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo del Comisionado Ponente, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, emitiría la resolución correspondiente.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Del análisis a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que en fecha veintinueve de enero de dos mil veinte, la parte recurrente efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Akil, Yucatán, la cual quedó registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 00400320, en la cual peticionó: *solicito copia digital de 1.- ingresos en policía municipal en años 2018, 2019 y 2020, 2.- ingresos del agua potable en los años 2018, 2019 y 2020 y 3.- cuanto costaba el contrato de agua en 2019 y cuánto cuesta en 2020.*

Al respecto, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Akil, Yucatán, el día seis de febrero de dos mil veinte, notificó a la parte recurrente a través de la Plataforma

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: AKIL, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 498/2020.

conducta de la autoridad, la particular el día diecinueve del referido mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la citada respuesta por parte del Sujeto Obligado, resultando procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;**

...”.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha diez de marzo de dos mil veinte, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado no rindió alegatos.

**QUINTO.-** A continuación se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable atendiendo a la naturaleza de la información solicitada, lo anterior para efecto de valorar la conducta por parte del Sujeto Obligado respecto a la solicitud de acceso que nos ocupa.

La ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, dispone:

**“TÍTULO PRIMERO  
DEL MUNICIPIO  
CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE INTERÉS PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, CON SUJECIÓN A LOS MANDATOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.**

...

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: AKIL, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 498/2020.

**SECCIÓN SÉPTIMA  
DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES**

...  
ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS  
CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

...  
B) ADMINISTRACIÓN

...  
VIII. CREAR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA EL ADECUADO  
FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, Y LA EFICAZ  
PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

...  
**TÍTULO TERCERO  
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**CAPÍTULO I  
DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA**

ARTÍCULO 80.- PARA LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES COLECTIVAS DE LOS  
HABITANTES, CADA AYUNTAMIENTO ORGANIZARÁ LAS FUNCIONES Y MEDIOS  
NECESARIOS A TRAVÉS DE UNA CORPORACIÓN DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA  
QUE SE DENOMINADA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CUYO  
FUNCIONAMIENTO CORRESPONDE ENCABEZAR DE MANERA DIRECTA AL PRESIDENTE  
MUNICIPAL EN SU CARÁCTER DE ÓRGANO EJECUTIVO, QUIEN PODRÁ DELEGAR SUS  
FUNCIONES Y MEDIOS EN FUNCIONARIOS BAJO SU CARGO, EN ATENCIÓN AL RAMO O  
MATERIA, SIN MENOSCATO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONFERIDAS AL  
AYUNTAMIENTO.

...  
**CAPÍTULO II  
DE LAS AUTORIDADES FISCALES Y HACENDARIAS**

**SECCIÓN PRIMERA  
DE LAS AUTORIDADES**

ARTÍCULO 84.- SON AUTORIDADES HACENDARIAS Y FISCALES:

...  
IV.- EL TESORERO,

...  
**SECCIÓN SEGUNDA  
DEL TESORERO**

ARTÍCULO 86.- EL TESORERO ES EL TITULAR DE LAS OFICINAS FISCALES Y  
HACENDARIAS DEL MUNICIPIO. SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO POR EL CABILDO A  
PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: AKIL, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 498/2020.

I.- DIRIGIR LOS LABORES DE LA TESORERÍA Y VIGILAR QUE LOS EMPLEADOS CUMPLAN CON SUS OBLIGACIONES;

...

#### SECCIÓN CUARTA

#### DE LAS OBLIGACIONES DEL TESORERO

ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

I.- EFECTUAR LOS PAGOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS;

...

III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;

...

VIII.- EJERCER EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y CUIDAR QUE LOS GASTOS SE APLIQUEN DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS APROBADOS;

...”

De la normatividad previamente enunciada se determina:

- Que entre las autoridades hacendarias y fiscales de un **Ayuntamiento** se encuentra en **Tesorero**, quien es el titular de las oficinas fiscales y hacendarias del municipio.
- Que el **Tesorero Municipal** tiene entre sus facultades y obligaciones el efectuar los pagos de acuerdo con el presupuesto de egresos, llevar la contabilidad del municipio, los registros contables, financieros y administrativos del ingreso, egreso e inventarios; ejercer el presupuesto de egresos y cuidar que los gastos se apliquen de acuerdo a los programas aprobados y dirigir las labores de la tesorería y vigilar que los empleados cumplan con sus obligaciones.

En mérito de lo anterior, y en lo que respecta a la información del interés de la parte recurrente se determina que el área que resulta competente para poseerla en sus archivos es la **Tesorería Municipal** del Ayuntamiento de Akil, Yucatán, ya que es quien se encarga efectuar los pagos de acuerdo con el presupuesto de egresos, llevar la contabilidad del municipio, los registros contables, financieros y administrativos del ingreso, egreso e inventarios; ejercer el presupuesto de egresos y cuidar que los gastos se apliquen de acuerdo a los programas aprobados y dirigir los labores de la tesorería y vigilar que los empleados cumplan con sus obligaciones.

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: AKIL, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 498/2020.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Akil, Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar al área que en efecto resulte competente para poseer la información, en la especie, la **Tesorería Municipal**.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie **el acto reclamado recae en la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00400320**, emitida por el Sujeto Obligado, misma que le fuera notificada a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, el seis de febrero de dos mil veinte, que a juicio de la parte recurrente la conducta de la autoridad consistió en la puesta a disposición de información incompleta.

Del estudio efectuado a las constancias que obran en autos, se advierte que el Sujeto obligado en su respuesta inicial, a través del oficio número MAY-TESO-MAY-TESO-FEB2020-NO.00017 de fecha seis de febrero de dos mil veinte, que le fuere notificada a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, en misma fecha, a juicio del Sujeto Obligado puso a disposición del particular información correspondiente a lo solicitado, a saber, *1.- ingresos en policía municipal en años 2018, 2019 y 2020, 2.- ingresos del agua potable en los años 2018, 2019 y 2020 y 3.- cuanto costaba el contrato de agua en 2019 y cuánto cuesta en 2020.*

Procediendo a valorar la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se desprende que éste no se pronunció respecto a cuánto costaba el contrato de agua en el año dos mil diecinueve y en el diverso del dos mil veinte, ya sea sobre su entrega, o bien, sobre su inexistencia en los archivos del Sujeto Obligado, pues de las constancias que obran en autos no se advierte que así lo acredite, por lo que la información resulta incompleta.

No se omite manifestar que la autoridad durante el término que le fuere concedido para formular alegatos no presentó documento ni manifestación alguna al respecto.



RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: AKIL, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 498/2020.

acceso a la información pública e incertidumbre acerca de la información que desea obtener.

**SÉPTIMO.-** En mérito de todo lo expuesto, se **Modifica** la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Akil, Yucatán, recaída a la solicitud marcada con el número 00400320, y se le instruye para efectos, que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- 1. Requiera de nueva cuenta a la Tesorería Municipal**, a fin que realice la búsqueda exhaustiva de la información concerniente a: *cuánto costaba el contrato de agua en el año dos mil diecinueve y en el diverso del dos mil veinte* y proceda a su entrega, o bien, declare la inexistencia de la información de conformidad al procedimiento establecido para ello en la Ley General de la Materia.
- 2. Notifique** a la parte recurrente todo lo anterior, a través de los estrados de la propia Unidad de Transparencia, e **informe** al Pleno de este Instituto, y **Remita** las constancias que acreditan lo anterior.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de información con el folio número 00400320, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ**



General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.-** En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la recurrente no designó correo electrónico ni domicilio para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al cuarto párrafo del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, adicionado mediante Decreto número 395/2016, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el día primero de junio de dos mil dieciséis, se realice mediante los estrados de este Organismo Autónomo.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del correo electrónico proporcionado por aquél al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19*, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

**QUINTO.-** Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman únicamente el Doctor en Derecho, **Aldrin Martín Briceño Conrado** y el Doctor en Derecho, **Carlos Fernando Pavón Durán**, Comisionado Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en tanto se realiza la



RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: AKIL, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 498/2020.

Sansores Ruz, esto a fin que se garantice el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, así como lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del Órgano Colegiado de este Instituto y así garantizar el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial, con fundamento en los artículos 9 fracción XIX, 46 fracción X, y 47, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y los diversos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintiséis de agosto de dos mil veinte, fungiendo como Ponente el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado.-----

**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN**  
**COMISIONADO**

KAPT/JAPO/HNM